

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.761-2 • Marzo 26 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 001 (17 de febrero de 2021) 3
POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETO LOCAL No. 002 DE 2021 (marzo 24 de 2021) 6
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



**DECRETO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA****DECRETO LOCAL No. 001**
(17 de febrero de 2021)**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LA QUE LE CONFIERE LA LEY 1617 DE 2013 Y EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DISTRITAL 013 DE 2016 Y CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Distrital de la administración Central contará durante el periodo de gobierno con un Plan de Desarrollo elaborado de acuerdo con los principios constitucionales y legales vigentes. El plan de Desarrollo Distrital será el eje sobre el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito.

Que el Acuerdo 013 de 26 de julio de 2016 del Consejo Distrital de Barranquilla, por medio del cual adopta el sistema de participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento evaluación y control del plan de desarrollo económico y social en las localidades del Distrito de Barranquilla, busca como criterio fundamental e integral la participación ciudadana y la planeación en forma muy propositiva y de avanzada.

Que la división territorial del distrito en localidades debe garantizar que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen y se expresen institucionalmente para que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que la participación de la ciudadanía debe ser efectiva en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, en la construcción de obras de interés común y en la definición de las prioridades comunitarias para la elaboración del presupuesto distrital.

Que la dinámica del proceso de planeación para la elaboración del plan de Desarrollo Local debe establecer los elementos básicos que comprendan la planificación, como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Que el Consejo Distrital de Barranquilla estableció en el acuerdo 013 de 2016 que, las instancias como autoridades de planeación, serán los alcaldes locales, la Junta Administradora Local y el Consejo de Planeación Local de cada una de la respectiva Localidad.

Que el artículo sexto del acuerdo 013 de 2016 establece que el alcalde local, dentro de los (8) ocho días siguientes a la posesión del alcalde mayor, convocará a la ciudadanía para la conformación del Consejo de Planeación Local.

Que por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la pandemia del COVID-19, la conformación del Consejo de Planeación Local se vio obligada a suspenderse, basados en el artículo sexto del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020:



"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años."

Que es deber del alcalde Local, acatar los acuerdo expedidos por el consejo distrital y, en consecuencia, que

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO CONVÓQUESE: Convóquese a la ciudadanía de la Localidad Metropolitana, para la conformación del Consejo de Planeación Local, llamado que se hace para que se cumpla entre los días 18 de febrero y 25 de febrero del 2021, tiempo en el que, podrán participar inscribiéndose las organizaciones que estén legalmente constituidas y que hagan presencia con el desarrollo de su misión en la Localidad Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN: Dentro del territorio de la Localidad Metropolitana funcionará un Consejo Local de Planeación Local, el cual, tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por los representantes de cada una de las siguientes organizaciones.

- 1) Asociación de Juntas comunales de la Localidad Metropolitana; Dos representantes elegidos entre los presidentes de las juntas de acción comunal.
- 2) Asociaciones de padres de familia; Dos (2) representantes de organizaciones de Rectores de Establecimientos educativos. Dos (2) rectores (as) de instituciones educativas distribuidas así: Uno (1) por el Sector Oficial y uno (1) por el sector privado.
- 3) Organizaciones de industriales y comerciantes; Un (1) un representante de los industriales y comerciantes con asiento en la Localidad.
- 4) Gerentes de establecimiento de salud pública de la Localidad; Dos (2) gerentes de establecimiento de salud pública de la Localidad.
- 5) Organizaciones No Gubernamentales; Dos (2) representantes de las ONG con presencia en la Localidad.
- 6) Organizaciones Ambientales; Dos (2) representantes de las organizaciones ambientales de la Localidad.
- 7) Organizaciones Culturales; Tres (3) representantes de las organizaciones culturales de la Localidad.
- 8) Organizaciones de adulto mayor y/o de pensionados; Dos (2) representantes de las organizaciones de adulto mayor de la localidad.
- 9) Organizaciones Deportivas; Dos (2) representantes de las organizaciones deportivas de la Localidad.



PARAGRAFO PRIMERO. Si llegaren a existir organizaciones de comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante por cada una de ellas.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN: Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local, debiendo presentar documento donde se allegue los datos de sus representantes.

Cuando se presenten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar.

Para efectos del inciso segundo de este artículo la alcaldía local Metropolitana, convocará a los interesados debidamente inscritos para el día 04 de marzo de 2021 a las nueve (9) de la mañana en la sede de la alcaldía local con el objetivo de realizar la respectiva elección.

Vencidos los términos para acreditar o elegir a los respectivos representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el alcalde local, designará el a los miembros de tales organizaciones.

ARTÍCULO CUARTO. CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios.

Estar vinculado a las actividades de la respectiva localidad.

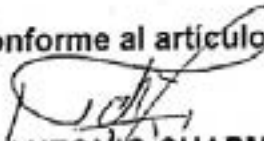
Poseer conocimiento o experiencia en los asuntos del sector o actividad en la localidad.

ARTÍCULO QUINTO EXPIDASE: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA: Publíquese conforme al artículo 51 de la ley 1617 de 2013


FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO
Alcalde Localidad Metropolitana



DECRETO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA**DECRETO LOCAL No. 002 DE 2021**
(marzo 24 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 de la Constitución Política señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el acuerdo Distrital No. 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinan sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 09 del acuerdo No. 006 de 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de la localidad, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; presentar proyectos de resolución local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.

Que el artículo 33 de la ley 1617 de 2013 establece que las entidades descentralizadas del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento.

Que el artículo 34 de la ley 1617 de 2013 establece que los Distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013 **Reuniones**. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, inició Sesiones correspondiente al Primer Período Ordinario 2021, el día dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, realizó cierre de Sesiones correspondiente al Primer Período Ordinario 2021, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Que en cumplimiento del artículo 48 de la ley 1617 de 2013 que señala en su inciso segundo "también se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración"

Que el artículo 36 de la Ley 1617 de 2013 establece que, "cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial".

Que se hace necesario elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Local y el cual debe ser aprobado por la Junta Administradora Local.

Que el Acuerdo Distrital de Barranquilla No 0013 de 2016, adoptó el Sistema de Participación Ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes de Desarrollo Económico y Social en las Localidades del Distrito.

Que es necesario dotar a la Localidad Metropolitana de un Plan de Desarrollo Local, que en consonancia con el Distrital establezca las estrategias y metas de desarrollo ejecutables en este periodo, para garantizar una localidad imparable.

En mérito de lo expuesto el suscrito alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana, a veinte (20) sesiones extraordinarias comprendidas entre el día 29 de marzo de 2021 al 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASUNTO. En las Sesiones Extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, para que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1617 de 2013, se ocupen del estudio de la siguiente iniciativa:

1. Estudio y aprobación del Plan de Desarrollo Local- Localidad Metropolitana 2021-2023 "POR UNA LOCALIDAD CON DESARROLLO SOSTENIBLE, SEGURIDAD Y EQUIDAD SOCIAL PARA TODOS"

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Distrital, conforme al artículo 51 de la Ley 1617 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021.



FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO
Alcalde Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

